

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-81-87

La Paz, 13 de Marzo de 1987

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un mecanismo administrativo sencillo y práctico para los contribuyentes que están comprendidos en el Régimen Tributario Simplificado y que a la vez perciben ingresos por concepto de alquileres de muebles, inmuebles, anticréticos, dividendos e intereses, a objeto de otorgarles medios cómodos y expeditos en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

POR TANTO,

Con la facultad que otorga los Artículos 25 y 22 de los Decretos Supremos 21521 de 13 de febrero de 1987 y 21531 de 27 del mismo mes y año respectivamente.

RESUELVE:

1.- Los sujetos pasivos incluidos en los Artículos 3,4,5 y 6 del Decreto Supremo N° 21521 Régimen Tributario Simplificado que no figuren en las exclusiones del Artículo 7 del mismo, que tengan además ingresos por alquileres de muebles, inmuebles, anticréticos, intereses o dividendos, podrán inscribirse en el Régimen Tributario Simplificado o mediante el formulario 3027.

2.- A los fines de la determinación del capital sólo se tomará en cuenta el afectado a la actividad de comerciante minorista, vivandero o artesano.

A los fines de la determinación del monto anual de ingresos y determinación de la categoría sólo se tendrá en cuenta los provenientes de la actividad de comercio minorista, vivandero o artesano.

- Por los ingresos provenientes de alquileres de muebles, inmuebles, anticréticos, intereses o dividendos, deberán ajustarse a las siguientes obligaciones:

a) Presentación y pago de declaración jurada mensual del impuesto al valor agregado - formulario 143 - dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del mes al que corresponda los ingresos gravados.

b) Prestación y pago de declaración jurada mensual del impuesto a las transacciones - formulario 156 - dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del mes al que correspondan los ingresos gravados.

c) Presentación y pago de declaración jurada trimestral del régimen complementario al impuesto al valor agregado - formulario 71 - dentro de los veinte (20) días siguientes al de la finalización del trimestre al que corresponda los ingresos.

4.- La presentación y pago fuera de término de las declaraciones juradas enunciadas en el numeral 3 se actualizarán de acuerdo al Artículo 59 bis del Código Tributario.

Asimismo surge la obligación de pagar juntamente con el tributo, los intereses y multas de los Artículos 59 y 116 del Código Tributario, respectivamente.

5.- Independientemente de la presentación y pago de las declaraciones juradas mencionadas en el numeral 3, el sujeto pasivo deberá abonar las seis (6) cuotas bimestrales establecidas en el Artículo 16 del D.S. 21521, en las fechas fijadas en el mencionado Artículo, con las excepciones, del Artículo 7 del Decreto mencionado precedentemente.

Asimismo rigen el resto de disposiciones enunciadas en el D.S. 21521.

Regístrese y hágase saber.